



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

## RESOLUCIÓN N° 694-2023-MEM/CM

Lima, 4 de setiembre de 2023

**EXPEDIENTE** : "BETHEL RM", código 01-01784-20  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET  
**ADMINISTRADO** : Compañía Minera Roma S.A.C.  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

### I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "BETHEL RM", código 01-01784-20, se tiene que fue formulado el 02 de noviembre de 2020, a las 10:00 horas, por Compañía Minera Roma S.A.C., por una extensión de 600 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en los distritos de Independencia y Querobamba, provincias de Vilcas Huamán y Sucre, departamento de Ayacucho.
2. Mediante Informe N° 3524-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 04 de abril de 2022, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se advierte, entre otros, que el petitorio minero "BETHEL RM" es simultáneo con el petitorio minero "RAFRE II", código 01-01897-20, en un área común "0034\_2022", de 500 hectáreas. Se adjunta plano de simultaneidad que obra a fojas 47.
3. Por resolución de fecha 19 de abril de 2022, sustentada en el Informe N° 4880-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET resuelve, entre otros: 1.- Declarar la simultaneidad de los petitorios mineros "BETHEL RM" y "RAFRE II", en un área común "0034\_2022" de 500 hectáreas; y 2.- Convocar a los titulares de los petitorios mineros simultáneos al acto de remate de la referida área común, para el día 26 de mayo de 2022, a las 09:30 horas, en la sede central del INGEMMET, bajo apercibimiento de declararse el abandono del área simultánea.
4. A fojas 55, obra el acta de remate del área simultánea "0034\_2022", de fecha 26 de mayo de 2022, en donde se señala que el representante legal de Compañía Minera Roma S.A.C., titular del petitorio minero "BETHEL RM", y el representante del apoderado común del petitorio minero "RAFRE II" asistieron al acto de remate y cumplieron con presentar el comprobante de depósito que acredita el 10% del precio base. Se deja constancia que la carta oferta del petitorio minero "BETHEL RM" no se encuentra suscrita por el peticionario, por lo que se procede a devolver los documentos originales. Asimismo, el representante manifiesta lo siguiente: "se apersonó el gerente general y dueño, presentando todos los documentos y solamente le faltó firmar el acta, habiendo indicado la oferta más alta". Acto seguido, se verifica que en la carta oferta del petitorio minero "RAFRE II" se indicó



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 694-2023-MINEM-CM**

el monto en números y letras, y se encuentra debidamente suscrita, devolviéndose los documentos originales. Luego de leída el acta correspondiente, los presentes procedieron a suscribirla.

- 11
5. A fojas 57, corre la carta oferta del petitorio minero "BETHEL RM", en donde no figura la firma del representante legal de Compañía Minera Roma S.A.C.
6. Mediante Informe N° 10149-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 18 de agosto de 2022, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que del remate convocado, se obtuvo el siguiente resultado:

CUADRO DE RESULTADOS DE REMATE		
PETITORIOS	ÁREA TOTAL	ÁREA SIMULTÁNEA 0789_2020 (100 HAS)
RAFRE II	500	ÚNICO ASISTENTE
BETHEL RM	600	OMISIÓN/DEFECTO CARTA

De acuerdo con el numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, el efecto legal en el supuesto de omisión en la carta oferta es la extinción del área simultánea por abandono.

7. Por resolución de fecha 18 de agosto de 2022, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET resuelve, entre otros: 1.- Declarar la inexistencia de simultaneidad entre los petitorios mineros "BETHEL RM" y "RAFRE II", debiéndose continuar el trámite con el petitorio minero "RAFRE II", cuyo titular fue el único asistente; y 2.- Respecto al petitorio minero "BETHEL RM", declarar el abandono del área simultánea "0034\_2022" y aprobar su reducción a 100 hectáreas.
8. Con Escrito N° 01-007208-22-T, de fecha 23 de setiembre de 2022, Compañía Minera Roma S.A.C. interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 18 de agosto de 2022.
9. Mediante resolución de fecha 26 de enero de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar los expedientes de los derechos mineros "BETHEL RM" y "RAFRE II" al Consejo de Minería para los fines de su competencia. Dichos expedientes fueron remitidos con Oficios N° 079-2023-INGEMMET-DCM y N° 081-2023-INGEMMET-DCM, respectivamente, ambos de fecha 26 de enero de 2023.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando lo siguiente:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 694-2023-MINEM-CM**

10. No está de acuerdo con la resolución impugnada, toda vez que se ha formado el cuaderno de nulidad del acta de remate del área simultánea "0034\_2022".

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la resolución de fecha 18 de agosto de 2022, que resuelve, entre otros, declarar la inexistencia de simultaneidad entre los petitorios mineros "BETHEL RM" y "RAFRE II", y declarar, respecto al petitorio minero "BETHEL RM", el abandono del área simultánea "0034\_2022" y aprobar su reducción a 100 hectáreas, se ha emitido de acuerdo a ley.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

11. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio del Debido Procedimiento, que señala que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.
12. El artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28031, que establece que si se presentaran simultáneamente solicitudes con coordenadas UTM que determinen la existencia de superposición sobre un área determinada, se rematará el área entre los peticionarios. La Oficina de Concesiones Mineras señalará en el mismo acto el día y hora del remate, que no podrá ser antes de diez días ni después de treinta de la fecha de presentación de las solicitudes.
13. El numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que con la presencia de los convocados que asistan en el lugar, día y hora señalados, el Director de Concesiones Mineras o el gobierno regional de ser el caso, inicia el acto de remate recibiendo el sobre de cada peticionario, su apoderado o representante legal, el mismo que debe contener lo siguiente: a. La carta oferta, suscrita por el peticionario, su apoderado o representante legal, y el importe ofertado en números y letras; y, b. El comprobante del depósito, en la cuenta que señale el INGEMMET o el gobierno regional cuando corresponda, por el valor del 20% de su oferta, como garantía de seriedad de la oferta.
14. El numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que establece que la omisión o defecto de cualquiera de los requisitos señalados en los incisos a. y b., constituye causal de abandono del área simultánea.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 694-2023-MINEM-CM**

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

15. De la revisión de actuados, se tiene que la Dirección de Concesiones Mineras, mediante resolución de fecha 19 de abril de 2022, declaró la simultaneidad entre los petitorios mineros "BETHEL RM" y "RAFRE II", en un área común "0034\_2022" de 500 hectáreas, y convocó a los titulares de los citados petitorios mineros simultáneos al acto de remate de dicha área, para el día 26 de mayo de 2022, a las 09:30 horas, en la sede central del INGEMMET, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea.
16. Según consta en el acta de remate del área simultánea "0034\_2022", de fecha 26 de mayo de 2022, la carta oferta del petitorio minero "BETHEL RM" no se encontraba suscrita por el peticionario (representante legal de Compañía Minera Roma S.A.C.), en cambio, la carta oferta del petitorio minero "RAFRE II" se encontraba debidamente suscrita. Por tanto, se dio por concluido el acto de remate y se procedió a suscribir el acta correspondiente.
17. Mediante Informe N° 10149-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 18 de agosto de 2022, se señala, entre otros, que del acto de remate convocado, respecto del derecho minero "BETHEL RM", el resultado fue: "omisión en la carta oferta".
18. Por lo antes expuesto, la Dirección de Concesiones Mineras, por resolución de fecha 18 de agosto de 2022, declaró la inexistencia de simultaneidad entre los petitorios mineros "BETHEL RM" y "RAFRE II", ordenando continuar con el trámite del petitorio minero "RAFRE II", cuyo titular fue el único asistente; y declaró, respecto al petitorio minero "BETHEL RM", el abandono del área simultánea "0034\_2022", y aprobó su reducción a 100 hectáreas. Por tanto, la resolución materia de impugnación se encuentra arreglada a ley.
19. Sobre lo señalado en el punto 10 de la presente resolución, se debe advertir que mediante Resolución N° 693-2023-MINEM/CM, de fecha 4 de setiembre de 2023, que en copia se agrega a los autos, el Consejo de Minería declaró infundada la nulidad deducida por Compañía Minera Roma S.A.C. contra el acta de remate del área simultánea "0034\_2022", de fecha 26 de mayo de 2022.

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Compañía Minera Roma S.A.C. contra la resolución de fecha 18 de agosto de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse; y anexar copia certificada de la presente resolución en el expediente del petitorio minero "RAFRE II".

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

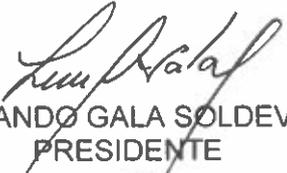
**RESOLUCIÓN N° 694-2023-MINEM-CM**

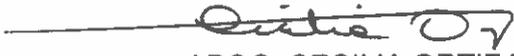
**SE RESUELVE:**

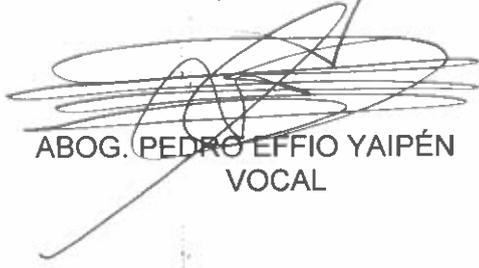
**PRIMERO.-** Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Compañía Minera Roma S.A.C. contra la resolución de fecha 18 de agosto de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

**SEGUNDO.-** Anexar copia certificada de la presente resolución en el expediente del petitorio minero "RAFRE II".

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN  
VOCAL

  
ING. CARMELO CONDORI CUPU  
VOCAL-SUPLENTE

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)